

neral de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00256—83—AG

Lima, 16 de Mayo de 1983

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Alegre" de 5 Has. 2,624 m²., "San Ramón" de 9 Has. 9,777 m²., "San Isidro" de 5 Has. 3,535 m². y "El Prado" de 4 Has. 4,834 m². de extensión superficial, todos ubicados anteriormente en el distrito de Cuñunbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín, actualmente ubicados, de acuerdo a la última demarcación política del país, en el distrito de Zapatero, de la misma provincia y departamento; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 2352, 2473, 2578—R y 2574 D de fechas 10 de setiembre de 1954 y 23 de junio de 1964, las tres últimas, se otorgaron a favor de los señores Adan Lozano Sánchez, Juan de la Cruz Lozano Coral, Alberto Cordova Ruiz y Victoriano Inga Lozano los títulos de Propiedad Nos. 9,887, 19,772—A, 20, 079—A y 19,884—A sobre los predios rústicos "Monte Alegre", "San Ramón", "San Isidro" y "El Prado" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0465—81—AG—DR—XI, 0471—81—AG—DR—XI, 0499—81—AG—DR—XI y 0509—81—AG—DR—XI, todas de fecha 15 de junio de 1981, la Dirección de la ex—Región Agraria XI—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Art. 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseedores de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de diciembre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Alegre" de 5 Has. 2,624 m².

(Cinco hectáreas dos mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados), "San Ramón" de 9 Has. 9,777 m². (Nueve hectáreas nueve mil setecientos setentisiete metros cuadrados), "San Isidro" de 5 Has. 3,535 m². (Cinco hectáreas tres mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados) y "El Prado" de 4 Has. 4,834 m². (Cuatro hectáreas cuatro mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Alegre", "San Ramón", "San Isidro" y "El Prado", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**ELEVAN PRECIO DE VENTA DE LAS
GUIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y
PECUARIOS**

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0301—83—AG/DGAIC

Lima, 02 de Junio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema Nº 0200—82—AG—DGAIC de fecha 06 de Mayo del mismo año, fija el precio de venta de la Guía de Transporte de Productos Agrícolas así como de la Guía de Transporte de Productos Pecuarios, que con carácter obligatorio debe amparar el traslado de los Productos Agrícolas y Pecuarios;

Que, es necesario reajustar el precio de venta de las expresadas Guías de Transporte, por cuanto los costos que implican su impresión y distribución han experimentado durante el año 1982 a la fecha alzas en el mercado nacional;

De conformidad con el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 21 Ley Orgánica del Sector Agrario;